

## Sentencia 5

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 680/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
<b>Juez de Distrito</b>	Fabiola Delgado Trejo
<b>Parte quejosa</b>	Un grupo de mujeres dedicadas a la prestación de servicios de transporte público en la modalidad de taxi
<b>Autoridad responsable</b>	Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
<b>Fecha de la sentencia</b>	26/11/2021

**Tema:** Discriminación indirecta y acciones afirmativas para la inclusión de mujeres en programas de concesiones para la prestación de servicios de transporte público.

### ¿Qué pasó?

- Un grupo de mujeres promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la Declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (taxi) y de la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (taxi), ambas en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y emitidas por el Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y el Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado de San Luis Potosí.
- En dichos documentos, las autoridades señalaron que, de acuerdo con la necesidad y demanda de transporte público urbano en la modalidad de taxis, era procedente emitir una convocatoria para otorgar 1,877 concesiones para otorgar el servicio de transporte público, por lo que, quienes desearan aplicar, debían inscribirse y participar en el concurso invocado.
- Las quejas argumentaron que dicha Convocatoria no incorporó la perspectiva de equidad de género ni estableció porcentajes de cuotas de género para el otorgamiento de dichas concesiones, lo cual transgredió

sus derechos a la igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en los artículos 1, 4 y 5 de la Constitución.

- De igual forma, las quejas señalaron que la Convocatoria omitió tomar en cuenta lo establecido en la recomendación 06/2018 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la cual ordenó al Secretario de Telecomunicaciones y Transportes que, en futuras convocatorias para el otorgamiento de concesiones, realizara acciones afirmativas tendientes a elevar el número de concesiones otorgadas a mujeres participantes y, en consecuencia, se apegara a la observancia de los principios de equidad de género y no discriminación, así como a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Asimismo, las quejas impugnaron la omisión legislativa por parte del Congreso, Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí de no incluir en la Ley de Transporte Público del Estado acciones afirmativas y cuotas de género en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones y permisos.

### **¿Qué resolvió el Juzgado?**

- El Juzgado de Distrito calificó como inexistentes los actos atribuidos al Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y el Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado de San Luis Potosí consistentes en la omisión legislativa impugnada, tras considerar que los órganos jurisdiccionales no tienen competencia para obligar a las autoridades responsables a incluir en la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí cuotas de género en materia de concesiones y permisos. Por lo anterior, sobreseyó en el juicio respecto de los actos consistentes en la omisión legislativa atribuida a las autoridades responsables en cumplimiento con el artículo 63, fracción IV de la Ley de Amparo.
- Por otro lado, el Juzgado consideró que el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Comunicaciones y Transportes, ambos del Estado de San Luis Potosí, no contaban con el carácter de autoridades responsables al no ser impugnados los actos que se les atribuyó por vicios propios, por lo que sobreseyó en el juicio con respecto a ese aspecto también.
- Por otra parte, argumentó que, a pesar de que las recomendaciones decretadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos no son vinculantes, el simple hecho de que los documentos impugnados no contemplen un apartado de equidad de género que garantice la paridad entre hombres y mujeres para el otorgamiento de concesiones, evidencia que tales ordenamientos vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, equidad y no discriminación de las quejas.
- De este modo, el Juzgado señaló que, al ser las quejas mujeres, los actos que se basan en las reglas establecidas para el proceso de

designación de concesiones de transporte público de automóvil les causa una afectación a sus derechos, pues las sujetan a un procedimiento con reglas aparentemente neutras que, sin haber adoptado acciones positivas en su favor, les produce que, en cuestión de resultados, sufran de discriminación indirecta al no permitirles ser seleccionadas para lograr la obtención de una concesión de transporte público por razón de su género.

- De este modo, y tras confirmar que existió una violación de los derechos fundamentales de las quejas a la igualdad y no discriminación, a la paridad de género, a la libertad de trabajo y al libre desarrollo de la personalidad de las quejas, el Juzgado les concedió el amparo para el efecto de que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí modifique, complemente o adecúe los documentos impugnados para garantizar que al menos la mitad de las concesiones sean otorgadas a mujeres que cumplan con los requisitos legales.
- Para cumplir con lo anterior, el Juzgado de Distrito permitió la ampliación del plazo de inscripción a la Convocatoria para que se cumpla con la cuota asentada de mujeres y ordenó a las autoridades responsables garantizar que las quejas, durante todo el procedimiento de la convocatoria, reciban un trato digno, seguro y respetuoso.

**Nota.** La sentencia fue revocada, sin embargo, se considera relevante el criterio asumido por la Jueza de Distrito.